

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

R. López de Armentis

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

[Signature]
CAMARA DE REPRESENTANTES

[Signature] P. de la C. 1828

[Signature]
[Signature]

7 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Vega Ramos, Natal Albelo, Vargas Ferrer, Báez Rivera, Santa Rodriguez, López de Armentis*

Referido a la Comisión

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de eliminar el servicio de las mismas a los ex Superintendentes de la Policía y limitar el uso de escoltas al Superintendente en función.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la actual situación fiscal, es preciso aprobar medidas que aporten a una política pública de ahorro fiscal y de frugalidad. En ese sentido, toda legislación a esos fines, y que su impacto no sea en servicios esenciales, debe ser atendida con premura. Es necesario puntualizar que la optimización del uso del recurso humano es esencial para un gobierno más ágil, menos costoso y cónsono con una administración pública responsable, que está consciente de la difícil situación que atraviesa el País.

Por otra parte, la utilización de efectivos de la uniformada, debe estar orientada al profundo problema de seguridad pública que también enfrenta la isla. Un agente de la policía en funciones de escolta a un funcionario, es un efectivo menos vigilando por la seguridad de aquellos que viven en zonas de alta incidencia criminal, o atendiendo una querrela de algún ciudadano que en ocasiones siente que está a su suerte en nuestras calles, y más cuando en nuestra historia reciente no se han reportado atentado alguno contra Superintendentes luego de haber descargado su función.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS Y RECORDS
UCC
2014 APR - 8 AM 8:57

Cabe destacar que parte de una política pública de ajustes y ahorros, es utilizar correctamente el recurso humano, y redirigirlo hacia donde será más efectiva su función. Es por esto, que se presenta este proyecto como medida que atienda la utilización efectiva de la uniformada y a su vez, el gasto que representa asignar una escolta a un ex-superintendente sin que haya un motivo que sirva como precedente, a tal atención. Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de promover dicha optimización del uso del recurso humano, para promover un gobierno más ágil, menos costoso, y cónsono con una administración pública responsable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada
2 para que lea como sigue:

3 Artículo 30. —Protección a Gobernador, Superintendente, funcionarios y ex
4 funcionarios.

5 (a)...

6 (b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al
7 Superintendente y a su familia, durante el término de su incumbencia. **[Dicho servicio**
8 **continuará, una]** *Una vez éste cese en funciones [por cuatro (4) años adicionales y] dicho*
9 *servicio podrá ser extendido, de existir circunstancias de riesgo que lo ameriten,* previa solicitud
10 y aprobación del Superintendente que lo sustituya. *El Superintendente aprobará la seguridad*
11 *y protección al ex Superintendente que lo solicite, mediante órdenes administrativas, que no tendrán*
12 *un término mayor de tres (3) meses. [La naturaleza del servicio de protección al ex*
13 *Superintendente será similar a la ofrecida durante su incumbencia como*
14 *Superintendente.]*

15 Artículo 2.- Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.